

LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROPIOS Y MANCOMUNADOS

Cuando un empresario organiza directamente una unidad organizativa en la propia empresa para que realice las actividades de prevención, en base al artículo 10 del RD 39/1997, hablamos de *Servicio de Prevención propio*. En este caso los miembros componentes del Servicio de Prevención son empleados/as de la empresa, la cual asume la prevención con sus propios medios.

Cuando el criterio de organizar recursos propios lo toma un grupo de empresas, que tienen alguna vinculación (actividades en un mismo centro o edificio comercial, proximidad geográfica, pertenencia a un mismo sector productivo o grupo empresarial) pueden organizar conjuntamente un único Servicio de Prevención que atienda a todas sus empresas. Se habla entonces de *Servicio de Prevención mancomunado*. Este Servicio de Prevención sólo puede desarrollar sus actividades para las empresas que participan en su constitución.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROPIOS

Existe una obligación de constituir servicio de prevención propio en los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- b) Que, tratándose de empresas con plantillas entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen actividades peligrosas de las especificadas en el Anexo I.
- c) Que tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, la Autoridad laboral así lo ordene, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada, aún cuando no esté incurso en el Anexo I, o de la frecuencia y gravedad de la siniestralidad de la empresa, salvo que ésta opte por hacer frente a los factores de riesgo existentes a través del concurso a un servicio de prevención externo o con una entidad especializada ajena a la empresa.
- d) Que la dirección de la empresa, aún cuando no tenga obligación legal, opte voluntariamente por constituir un servicio de prevención propio.

Por tanto, en función del número de trabajadores y de la actividad de la empresa, tendrá que constituir, obligatoriamente, un Servicio de Prevención Propio. No sería una opción posible entre otras. Tiene obligatoriamente que crear una unidad organizativa y dotarla de medios, humanos y materiales, necesarios para desarrollar las actividades de prevención. Los medios humanos, que tendrán que ser expertos con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar, tendrán dedicación exclusiva a la actividad, y serán en número suficiente para cumplir las obligaciones dimanantes de la Ley.

El empresario designará el Responsable de la Unidad de Prevención, y a los componentes del Servicio. Decidirá que especialidades preventivas puede asumir con medios propios, al menos dos especialidades preventivas (artículo 15.2 del RD 39/1997). Pero puede acudir a Terceros, a uno o varios Servicios de Prevención Ajenos, cuando no desee asumir con medios propios todas las Obligaciones preventivas. Y necesitará dar información a los representantes de los trabajadores, y miembros del Comité de Seguridad y Salud, en caso de que existan, de la modalidad que haya decidido, y por tanto, las razones, y de los recursos humanos y materiales que pone a disposición de esa Unidad organizativa de producción.

La Constitución de un SP propio no exige Acreditación expresa de la Autoridad Laboral. Ni siquiera obligación de comunicar a la Autoridad Laboral la modalidad organizativa que elige la empresa. Si acaso, ha tenido la obligación de elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes la memoria y programación anual del servicio de prevención, y recabando el Informe de su Comité de Seguridad y Salud, de la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Los SP Propios, deberán, entre otras materias, efectuar:

- La Implantación del Plan de Prevención,
- El control de las evaluaciones de Riesgos,
- La coordinación de actividades empresariales,
- La planificación de las medidas preventivas, etc.

La Unidad de Prevención de la empresa, debe contar con integrantes formados a nivel superior en dos especialidades. Deberán tener dedicación exclusiva (aunque su jornada contractual fuese parcial, inferior a la máxima de la empresa). Deberán disponer de medios personales suficientes de niveles intermedio o básico para las funciones o como se coordinan las especialidades asumidas con medios propios con las concertadas con terceros. Y recursos Técnicos suficientes.

¿Cuántos Técnicos son precisos?. Los que resulten de aplicar la Tabla del Anexo I de la Orden TIM 2504/2011. Cumpliendo los ratios, pudiera haber un único Técnico Superior de Prevención si estuviera formado en las tres especialidades cubiertas por el SP Mancomunado (Seguridad, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología), siempre que se garantice la eficacia del servicio y su equivalencia con los recursos exigidos a los servicios de prevención ajenos.

Si una de las disciplinas asumidas por el SP Mancomunado fuese la de Medicina del Trabajo tendrá que disponer, al menos, de un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa, y de un DE de empresa. Para constituir el servicio sanitario de un SP Mancomunado, siempre que no se supere la previsión de dos mil trabajadores, podrán aceptarse horarios de dedicación del servicio sanitario inferiores a la jornada completa, en función del número de trabajadores y de los riesgos de las empresas, estableciendo como mínimo la mitad de la jornada laboral.

Desde la Orden TIM 2504/2010, se obligó también a los SP propios a informar de las actuaciones que realiza como Servicio de Prevención a la Autoridad Laboral de la sede de la empresa, además de las obligaciones informativas a los representantes de los trabajadores, y miembros del Comité de Seguridad y Salud, de la modalidad que haya decidido, por tanto, las razones, y de los recursos humanos y materiales que pone a disposición de esa Unidad organizativa de producción.

Los servicios de Prevención Propios además del posible control de la Inspección de Trabajo, deben someter su sistema de gestión de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Auditoría que debe ser realizada no más tarde de los doce meses iniciales de la constitución del SP Propio (criterio que apoya la Inspección de Trabajo pero no está explicitado en norma jurídica), y deberá ser repetida cada cuatro años, o de dos en caso de realizar actividades de Anexo I del RD 39/1997

SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS

Es una modalidad de Servicio de Prevención propio, cuando varias empresas deciden sumar organizaciones y recursos para prestar las actividades preventivas. Las empresas obligadas a disponer de Servicio de Prevención Propio, por tamaño, sólo podrán formar parte de un Servicio de Prevención Mancomunado cuando todas las empresas mancomunadas, incluso ella, se integren en un mismo grupo empresarial, o desarrollen su actividad en el mismo polígono industrial o área geográfica limitada. No para los demás supuestos, que se comentan:

El artículo 21 del RD 39/1997 establece que:

Por negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, podrá acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Las dos condiciones iniciales previas para que las empresas puedan constituir un SP Mancomunado, son la forma de negociación previa para poder constituir y los requisitos que deben cumplir las empresas

- a) Que por negociación colectiva, o por acuerdos extraestatutario, se acuerde, para el ámbito negocial del Convenio o del Acuerdo expreso. Si no hubiera dicho ámbito negocial, **en su defecto**, podrá ser por Acuerdo de las empresas. Por tanto con participación de los representantes de los trabajadores, en todos los casos.
- b) Cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - desarrollar sus actividades en el mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial (acuerdo entre empresas)
 - desarrollar sus actividades en el mismo polígono industrial o **área geográfica limitada** (acuerdo entre empresa). Este ámbito no es una provincia o una Autonomía, sino un territorio de polígono industrial o similar.
 - pertenecer al mismo **sector productivo** (Negociación Colectiva o Acuerdo del artículo 83.3 del estatuto)
 - pertenecer al mismo grupo empresarial (acuerdo de empresas)

Los conceptos de **sector productivo** y **área geográfica limitada** son de notable ambigüedad, y deben ser interpretados con más detenimiento para una mayor comprensión de las posibilidades de este tipo de Organización preventiva:

- a) Entendemos como sector productivo al conjunto de empresas integradas en un mismo CNAE 2009 a dos dígitos.
- b) Entendemos como área geográfica limitada a la constituida por un territorio de un municipio, o incluso de un municipio que sume varios polígonos industriales. Pero no encontramos justificación para aceptar un área geográfica mayor.

¿Necesita acreditación de la Autoridad Laboral?. Recibida por la autoridad laboral la comunicación de constitución de un SP MANCOMUNADO, esta autoridad podrá dar traslado de la

comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la autoridad sanitaria competente.

El acuerdo de constitución de un SP Mancomunado debe tener forma escrita y recoger:

1. Carácter jurídico del SP MANCOMUNADO (con personalidad jurídica propia o carente de ella) y sus órganos de gobierno. Si el SP MANCOMUNADO tiene personalidad jurídica, lugar de la razón social, y si carece de personalidad jurídica, lugar del acuerdo o Acta de Constitución.
2. Especificación de la base legal para constituirse como SP MANCOMUNADO (una de las causas indicadas).
3. Dirección de las instalaciones principales del SP MANCOMUNADO
4. Consulta de los representantes legales de los trabajadores de todas y cada una de las empresas que constituyen el SP MANCOMUNADO o declaración de acuerdo de constitución de SP MANCOMUNADO en negociación colectiva. Si no existiese representación de los trabajadores, no se realizará consulta sustitutoria y se dejará constancia de esta carencia.
5. Si la constitución del SP MANCOMUNADO no deriva de negociación colectiva, acreditación de la decisión de las empresas afectadas de constituir el SP MANCOMUNADO Y si deriva de la negociación, Acuerdo en tal sentido o referencia al Diario Oficial donde se publicó. Si así no fuese identificación de cada una de las empresas que han decidido constituir el SP Mancomunado, y asunción del compromiso de participación en el mismo.
6. Especialidades asumidas y soluciones adoptadas, en su caso, para la restante (asunción al menos de tres especialidades).
7. Compromiso de actuación exclusiva en el ámbito de las empresas mancomunadas.

Los SP MANCOMUNADO deben contar, al menos, con tres especialidades, y disponer de los recursos humanos equivalentes a los exigidos a los SP Ajenos. Es de aplicación la Orden TIM 2504/2010, Anexo I, para la determinación del número mínimo de componentes exigibles, y en función de los tres factores citados: la peligrosidad de la actividad empresarial medido en términos de epígrafe de la Tarifa de accidentes, el tamaño medio de los centros de trabajo que se atienden (a más visitas a más centros, el ratio debe ser inferior porque habrá mucho tiempo perdido en desplazamientos en la jornada) y a la dispersión geográfica de los centros (a más distancia entre domicilio del Técnico de Prevención y de los centros a visitar, también debe ser inferior el ratio, el número de trabajadores atendidos por cada Técnico).

Los SP MANCOMUNADO deben contar con recursos materiales análogos a los exigidos a los S.P.A., con adecuación a las actividades de las empresas mancomunadas.

La memoria de actuaciones que corresponde elaborar por aplicación del artículo 7 de dicha Orden TIM, que remite al artículo 6, debe estar a disposición de la Autoridad Laboral que la ha acreditado. Tal como indica el ANEXO IV, de cada SP Mancomunado habrá una Parte A, con el contenido de todas las actividades del servicio de prevención mancomunado, y una parte B, con la

Memoria de actividades realizadas en el ejercicio respecto a cada una de las empresas constituyentes del servicio de prevención mancomunado

Tienen obligaciones similares a las que se solicitan a los Servicios de Prevención Ajenos, ya que ambas modalidades organizativas tienen los mismos criterios de actuación, salvo el número de especialidades preventivas.

Los servicios de Prevención Mancomunados, por ser SP Propios de cada empresa, deben someter su sistema de gestión de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Auditoría que debe ser realizada con los mismos criterios de cualquier SP Propio, y en los mismos intervalos de tiempo. Cuando las evaluaciones de los riesgos laborales de las empresas mancomunadas justifiquen que determinados recursos materiales resultan innecesarios, estos podrán ser excluidos de ser exigidos al SP Mancomunado.

LOS FALSOS SERVICIOS MANCOMUNADOS

Bajo la apariencia de SP Mancomunados, existen reales SP Ajenos, que ofrecen servicios en clara competencia, muchas veces desleal, con los SP Ajenos. La infracción más clara se produce en los inicios, en los Acuerdos de Constitución del SP Mancomunado, que puede tener visos de legalidad, aunque en la práctica, no cumplan con los requisitos legales para su constitución y funcionamiento. No es infrecuente la existencia de en el mercado de estas entidades. A veces es una asociación empresarial de ámbito provincial o autonómico, la promotora del SP Mancomunado, y en otras una empresa que fue Servicio de Prevención Ajeno y que con apariencia asociativa, da servicios a un grupo de empresas.

Los SP Mancomunados que se han constituido con infracción a la normativa, por no cumplir las exigencias del artículo 21, del RD 39/1997, y están actuando en el mercado, hacen una competencia desleal a los SP Ajenos.

Diciembre 2013